

Sesión: Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria.
Fecha: 27 de octubre del 2023.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N° IEEM/CT/240/2023

POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “OBSERVADORES Y OBSERVADORAS DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y SUS FORMAS DE AUTOADSCRIPCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES”, EN SOPORTE FÍSICO Y ELECTRÓNICO.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

1

GLOSARIO

Código Electoral. Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

LGIFE. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

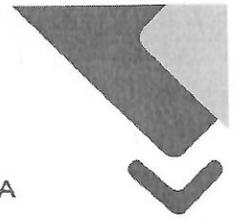
Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la información

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/240/2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”



Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos Generales de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Procedimiento. Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

2

REDATOSEM. Registro de sistemas y bases de datos personales que administra el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Responsable. El Instituto Electoral del Estado de México como Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.

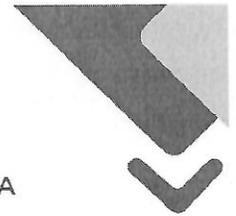
Sistema de datos. Sistema de datos personales contenidos en los archivos del IEEM que pueden comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/240/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx



Titular. La persona física a quien corresponden los datos personales.

UT. Unidad de Transparencia.

UCTIGEVP. Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género.

ANTECEDENTES

1. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la UCTIGEVP mediante el oficio IEEM/UCTIGEVP/241/2023 solicitó a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la creación del sistema de datos personales denominado “Observadores y Observadoras de la Consulta Previa, Libre e Informada de Grupos en Situación de Vulnerabilidad para la Implementación de Acciones Afirmativas y Sus Formas de Autoadscripción en los Procesos Electorales”.
2. El veintitres de agosto del presente año, en la Décimo Octava Sesión Extraordinaria el Comité de Transparencia aprobó la creación del sistema de datos “Observadores y Observadoras de la Consulta Previa, Libre e Informada de Grupos en Situación de Vulnerabilidad para la Implementación de Acciones Afirmativas y Sus Formas de Autoadscripción en los Procesos Electorales”, mediante el Acuerdo N° IEEM/CT/181/2023, el cual fue registrado por la UCTIGEVP en el REDATOSEM y le correspondió el número de folio 49/IEEM/SDP/2023.
3. El doce de septiembre de la presente anualidad, la UCTIGEVP mediante oficio número IEEM/UCTIGEVP/268/2023 solicitó modificar el sistema de datos personales de mérito, en los términos siguientes:

3

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/240/2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Toluca de Lerdo, México a 12 de septiembre de 2023
No. de oficio IEEM/UCTIGEVP/268/2023

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Derivado de los trabajos para la Consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México, aprobada mediante acuerdo IEEM/CG/86/2023 y en seguimiento al oficio IEEM/UCTIGEVP/241/2023, respetuosamente solicito a usted ser el amable conducto a fin de someter a consideración del Comité de Transparencia, la modificación del sistema de datos personales "Observadores y Observadoras de la Consulta Previa, Libre e Informada de Grupos en Situación de Vulnerabilidad para la implementación de Acciones Afirmativas y sus formas de autoadscripción en Procesos Electorales"; esta *única* modificación versa en el sentido de que para el desarrollo de dicha consulta se vio la necesidad de recabar el dato de **fotografía (imagen)**, para la adecuada identificación de las personas que sean acreditadas, para participar en este ejercicio de la ciudadanía. Este dato se solicitará a las personas por medio de correo electrónico, por lo que no impacta en los formularios para la obtención de los datos personales.

Por cuanto hace a la nueva clasificación de los datos confidenciales y no confidenciales, se precisa conforme a la cédula anexa.

Así pues, de conformidad con el apartado II del Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto, me permito remitir de manera anexa al presente, lo siguiente:

- Anexo 2 "Cédula de modificación del sistema y/o base de datos personales"; (Word), y
- Avisos de privacidad integral y simplificado (PDF y Word).

Agradeciendo de antemano su atención, le envío un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LICENCIADA SUSANA MUNGUIA FERNÁNDEZ
UNIDAD PARA LA COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

C.c.p. - Dra. Paula Melgarejo Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
Archivo
SMF/lerf
Serie 13C.6

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/240/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx



4. La UT, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 46 del Reglamento Interno; 78 del Reglamento de Transparencia; numeral 10, viñeta décimo cuarta del Manual de Organización estos últimos del IEEM y apartado II del Procedimiento somete a consideración de este Comité de Transparencia la solicitud de la UCTIGEVP para que, en su caso, apruebe la modificación del sistema de datos denominado “Observadores y Observadoras de la Consulta Previa, Libre e Informada de Grupos en Situación de Vulnerabilidad para la Implementación de Acciones Afirmativas y Sus Formas de Autoadscripción en los Procesos Electorales”, en soporte físico y electrónico.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la modificación de Sistemas y Bases de Datos Personales, así como de clasificar con carácter confidencial los datos que serán objeto de tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción I de la Ley General de Transparencia; 35 y 94, fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado, 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia del Estado y apartado I numeral 3 del Procedimiento.

5

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, que derivan de disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

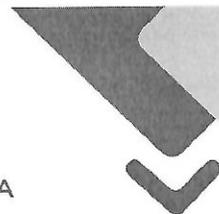
El artículo 6°, apartado A, fracción II establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/240/2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx



Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, que derivan de disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Constitución Local

El artículo 5°, fracción II prevé que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM que se rige por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y que éste tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

6

Ley General de Datos

El artículo 3° define en las fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

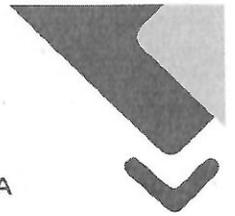
- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/240/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx



- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4° determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

7

El artículo 19 señala que el Responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y deberá privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

El artículo 84, fracción I dispone que el Comité de Transparencia tendrá como funciones coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la norma y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2, fracción IV instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

El artículo 4 dispone en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII, XLV y L, que se

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/240/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx



entenderá como:

- **Administrador:** a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales y que tienen bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales.
- **Áreas o Unidades Administrativas:** a las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- **Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsable:** a los sujetos obligados a que se refiere la Ley, quienes deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- **Sistema de Datos Personales:** a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- **Tratamiento:** a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

8

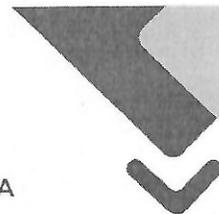
El artículo 15 señala que los Responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes, del 16 al 28.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/240/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx



En cuanto al principio de calidad el artículo señalado en el párrafo que antecede establece que los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

De ahí, que se cumple dicho principio cuando los datos personales son proporcionados directamente por la o el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.

Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.

El artículo 35 refiere que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Correlativo a ello, el citado precepto señala que, de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado. El acuerdo de clasificación, al que se hace referencia, servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del Administrador.

Por su parte, el artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

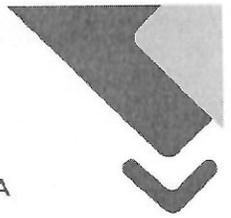
- I. Cada Sujeto Obligado deberá informar al INFOEM sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/240/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx



II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirán en el registro los datos previstos en la Ley de Protección de Datos del Estado.

III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de sistemas de datos personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del Responsable.

El artículo 37 señala que los Sujetos Obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

10

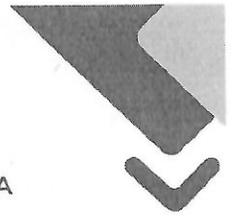
- I. El Sujeto Obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.
- II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- III. El nombre y cargo del Administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- IV. El nombre y cargo del Encargado.
- V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- VI. La finalidad del tratamiento.
- VII. El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/240/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx



caso de que se registren transferencias.

- IX. El modo de interrelacionar la información registrada o, en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.
- X. El domicilio de la UT, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.
- XI. El tiempo de conservación de los datos.
- XII. El nivel de seguridad.
- XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales, se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.

11

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la UT en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 94 dispone, en sus párrafos primero y tercero, que cada Sujeto Obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde, en principio, al Administrador, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado, sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

LGIFE

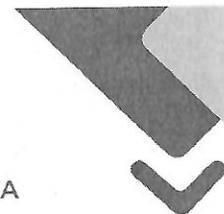
Señala en su artículo 104 apartado 1 incisos f) y r) que corresponderá a los Organismos Públicos Locales ejercer entre sus funciones llevar a cabo las

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/240/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx



actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y las demás que determine la Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Código Electoral

El artículo 9 señala en su primero y segundo párrafo que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; que en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

También es derecho de las ciudadanas y ciudadanos, así como obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

12

El artículo 168 en sus párrafos primero, segundo, fracciones V y XX, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y será la autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género, así también orientará a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales y a su vez, garantizará en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 171, fracciones I, VI y IX refieren que entre las finalidades del Instituto la de contribuir al desarrollo de la vida democrática, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/240/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx



El artículo 183 señala que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y entre ellas estará la referida en su fracción I, inciso f), la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

Reglamento Interno

El artículo 47 señala que la UCTIGEVP coordinará los trabajos de igualdad de género y erradicación de la violencia política en razón de género, y será la encargada, de implementar e institucionalizar, mediante criterios transversales, la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría del IEEM, en términos de las disposiciones aplicables, aquellas vayan encaminadas a cumplir con las obligaciones de carácter sustantivo que se desprenden de la propia normatividad electoral, relacionadas con el principio de paridad de género. Asimismo, dará apoyo, asistencia y asesoría a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género, además de lo previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

13

Dicha Unidad contará con la estructura siguiente:

I. Titular de la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género.

- A. Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia y
- B. Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.

Reglamento de Transparencia

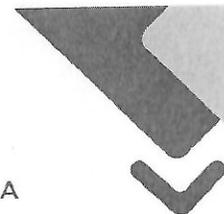
El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la UT la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

El artículo 78 establece, entre otros aspectos, que la UT elaborará el proyecto de acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales,

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/240/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



y de clasificación de información confidencial que será sometido a consideración del Comité.

Manual de Organización

En su numeral 11 en el apartado “Objetivo” se establece que la UCTIGEVP coordinará las acciones institucionales encaminadas a regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, implementando e institucionalizando la perspectiva de género; fungiendo como órgano de consulta y asesoría en los casos de acoso y hostigamiento sexual; de coordinar los trabajos con el Sistema Estatal para las Mujeres; así como apoyar, asistir y asesorar a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género.

Además, que será la encargada de coordinar acciones institucionales encaminadas a regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos o mecanismos institucionales encaminados a la paridad sustantiva e implementar políticas que erradiquen la violencia de género, además de coordinar los trabajos con el Sistema Estatal para las Mujeres.

14

Aunado a ello, el citado numeral señala dentro de las funciones de la UCTIGEVP las siguientes:

- Coordinar las actividades que realicen la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia y la Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres para el cumplimiento de sus funciones.
- Dirigir las actividades de vinculación con el INE en materia de igualdad y violencia sexual, laboral y de género, en el ámbito que corresponda a sus competencias.
- Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del IEEM.
- Promover el establecimiento de programas, instituciones y servicios para prevenir, atender y eliminar la violencia sistemática de género.
- Informar periódicamente y de manera puntual a la Secretaría Ejecutiva sobre el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.
- Presentar propuestas de modificación a la Normatividad Interna del IEEM, para

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/240/2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”



incluir la perspectiva de género y adecuarlas a los instrumentos internacionales en la materia.

- Desarrollar las demás funciones que le confiere la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende la Secretaría Ejecutiva.

I. MOTIVACIÓN

Modificación del Sistema

La UCTIGEVP solicitó a la UT someter a consideración de este Comité de Transparencia la modificación del sistema de datos personales “Observadores y Observadoras de la Consulta Previa, Libre e Informada de Grupos en Situación de Vulnerabilidad para la Implementación de Acciones Afirmativas y sus Formas de Autoadscripción en los Procesos Electorales”, en soporte físico y electrónico, para la incorporación del dato personal relativo a la fotografía (imagen) y específica de quienes estará recabando dicho dato.

Es así, que la UCTIGEVP a través de su oficio IEEM/UCTIGEVP/268/2023, indica la pertinencia de recabar dicho dato, en razón de que permitirá la adecuada identificación de las personas que obtengan su acreditación para la realización de la consulta de mérito.

15

De ahí, que los apartados que conllevan a la modificación del sistema se analizan a continuación:

APARTADO: Tipos de datos personales objeto de tratamiento

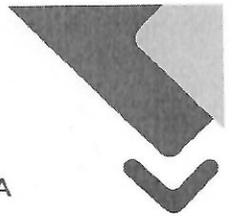
Cédula original	Modificación solicitada
De las personas físicas que realizarán la observación	De las personas físicas que realizarán la observación
En la Solicitud de Acreditación de la observación:	En la Solicitud de Acreditación de la observación:
Datos de identificación:	Datos de identificación:
- Nombre.	- Nombre.
- Fecha de nacimiento.	- Fecha de nacimiento.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/240/2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx



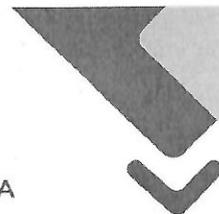
Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> - Edad. - Teléfono particular. - Correo electrónico particular. - Firma. <p>Documentación requerida:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de credencial para votar vigente. - Documento de identidad en el caso de personas extranjeras. - Carta compromiso y declaración bajo protesta de decir verdad. <p>De la organización, sociedad o asociación civil, institución académica o de investigación que realizará la observación:</p> <p>En la Solicitud de Acreditación de la observación de personas jurídico colectivas:</p> <p>Datos de identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre de la organización. - Nombre de la persona que ostenta la representación legal de la organización. - Correo electrónico de la organización o de su representante. - Teléfono de la persona que ostenta la representación legal. - Nombre(s) de personas integrantes de la organización que realizarán la observación. <p>Documentación requerida:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Edad. - Teléfono particular. - Correo electrónico particular. - Firma. - Fotografía (s). (imagen). <p>Documentación requerida:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de credencial para votar vigente. - Documento de identidad en el caso de personas extranjeras. - Carta compromiso y declaración bajo protesta de decir verdad <p>De la organización, sociedad o asociación civil, institución académica o de investigación que realizará la observación:</p> <p>En la Solicitud de Acreditación de la observación de personas jurídico colectivas:</p> <p>Datos de identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre de la organización. - Nombre de la persona que ostenta la representación legal de la organización. - Correo electrónico de la organización o de su representante. - Teléfono de la persona que ostenta la representación legal. - Nombre(s) de personas integrantes de la organización que realizarán la observación.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/240/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx



Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> - Copia de credencial para votar vigente de la persona representante legal de la organización. - Copia certificada del Acta constitutiva. - <p>De las personas pertenecientes a la organización, sociedad o asociación civil, institución académica o de investigación que realizarán la observación:</p> <p>Datos de identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre(s). <p>Documentación requerida</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de credencial para votar vigente 	<p>Documentación requerida</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de credencial para votar vigente de la persona representante legal de la organización - Copia certificada del Acta constitutiva. <p>De las personas pertenecientes a la organización, sociedad o asociación civil, institución académica o de investigación que realizarán la observación:</p> <p>Datos de identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre(s). - Fotografía (s). (imagen). <p>Documentación requerida</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de credencial para votar vigente.

Como se puede apreciar de lo anterior, la UCTIGEVP propone adicionar el dato de la fotografía (imagen) que recabará de las personas físicas que realizarán la observación, así como de las personas pertenecientes a la organización, sociedad o asociación civil, institución académica o de investigación que realizarán la actividad de observación, cuya adición la sustenta en razón de que permitirá la adecuada identificación de las personas que sean acreditadas para participar en dicho ejercicio de la ciudadanía.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/240/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



APARTADO. Datos personales confidenciales

Cédula original	Modificación solicitada
<p>De las personas físicas que realizarán la observación</p> <p>En la Solicitud de Acreditación de la observación:</p> <p>Datos de identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre. - Fecha de nacimiento. - Edad. - Teléfono particular. - Correo electrónico particular. - Firma. <p>Documentación requerida:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de credencial para votar vigente. - Documento de identidad en el caso de personas extranjeras. - Carta compromiso y declaración bajo protesta de decir verdad. <p>De la organización, sociedad o asociación civil, institución académica o de investigación que realizará la observación:</p> <p>En la Solicitud de Acreditación de la observación de personas jurídico colectivas:</p> <p>Datos de identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre de la organización. 	<p>De las personas físicas que realizarán la observación</p> <p>En la Solicitud de Acreditación de la observación:</p> <p>Datos de identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre. - Fecha de nacimiento. - Edad. - Teléfono particular. - Correo electrónico particular. - Firma. - Fotografía (s). (imagen). <p>Documentación requerida:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de credencial para votar vigente. - Documento de identidad en el caso de personas extranjeras. - Carta compromiso y declaración bajo protesta de decir verdad <p>De la organización, sociedad o asociación civil, institución académica o de investigación que realizará la observación:</p> <p>En la Solicitud de Acreditación de la observación de personas jurídico colectivas:</p> <p>Datos de identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre de la organización.

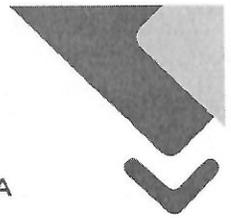


Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> - Nombre de la persona que ostenta la representación legal de la organización. - Correo electrónico de la organización o de su representante. - Teléfono de la persona que ostenta la representación legal. - Nombre(s) de personas integrantes de la organización que realizarán la observación. <p>Documentación requerida:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de credencial para votar vigente de la persona representante legal de la organización. - Copia certificada del Acta constitutiva. - <p>De las personas pertenecientes a la organización, sociedad o asociación civil, institución académica o de investigación que realizarán la observación:</p> <p>Datos de identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre(s). <p>Documentación requerida</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de credencial para votar vigente 	<ul style="list-style-type: none"> - Nombre de la persona que ostenta la representación legal de la organización. - Correo electrónico de la organización o de su representante. - Teléfono de la persona que ostenta la representación legal. - Nombre(s) de personas integrantes de la organización que realizarán la observación. <p>Documentación requerida</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de credencial para votar vigente de la persona representante legal de la organización - Copia certificada del Acta constitutiva. <p>De las personas pertenecientes a la organización, sociedad o asociación civil, institución académica o de investigación que realizarán la observación:</p> <p>Datos de identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre(s). - Fotografía (s). (imagen). <p>Documentación requerida</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de credencial para votar vigente.

Sobre este rubro es importante precisar que se llevará en líneas siguientes el análisis de la confidencialidad del dato personal que la UCTIGEPV solicita

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/240/2023



incorporar al sistema en cuestión relativo a la fotografía (imagen).

Una vez señalado lo anterior, es necesario referir que por lo que hace al resto de los datos personales que enlisto en este apartado la UCTIGEVP ya fueron materia de análisis en el Acuerdo N° IEEM/CT/181/2023 por el cual se aprobó la creación del sistema de datos, por lo que mantendrán el carácter de confidenciales.

En este sentido, este Comité de observancia a lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, con relación en el 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales; 4, fracción XI y 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos procede al análisis del dato personal que la UCTIGEVP incorpora como objeto de tratamiento y solicita su clasificación como confidencialidad, atento a las consideraciones siguientes:

- **Fotografía (imagen)**

La fotografía (imagen) de una persona constituye la reproducción fiel de sus características físicas en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

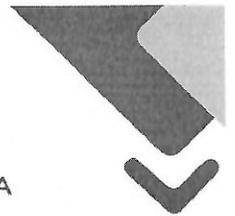
De ahí, que la fotografía (imagen) de una persona física es un dato personal, que identifica y hace plenamente identificable a su titular, el cual se encuentra dentro de la clasificación de los datos personales de identificación, ahora denominados por los Lineamientos Generales de Clasificación como identificativos.

Por lo que, en el presente caso, la fotografía (imagen) de las personas físicas que realizarán directamente la observación y de aquellas pertenecientes a la organización, sociedad o asociación civil, institución académica o de investigación que igualmente participarán en dicha actividad, tendrá el carácter de confidencial al encuadrar en las hipótesis previstas en los artículos 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, máxime que sus titulares no son personas servidoras públicas, no reciben recursos públicos, únicamente participarán como observadores y observadoras de la consulta previa, libre e informada de grupos en situación de vulnerabilidad para

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/240/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en los procesos electorales.

En este sentido, del análisis a la solicitud se advierte que la UCTIG EVP sustenta la Modificación al sistema de datos en observancia a los principios de calidad, finalidad, de información, de licitud y de proporcionalidad previstos en los artículos 16, 22, 23, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado, por lo que del análisis realizado el tratamiento de los datos se encuentra justificado por las finalidades establecidas que están relacionadas con las atribuciones de este Instituto a través de dicha Unidad y el dato personal que propone su incorporación es adecuado, relevante y resulta necesario conforme a la propuesta del área que administra dicho sistema.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba, en los términos del presente acuerdo, la modificación del sistema de datos denominado “Observadores y Observadoras de la Consulta Previa, Libre e Informada de Grupos en Situación de Vulnerabilidad para la Implementación de Acciones Afirmativas y sus Formas de Autoadscripción en los Procesos Electorales” en soporte físico y electrónico.
- SEGUNDO.** Se confirma la clasificación como información confidencial del dato personal analizado en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 49, fracción VIII, 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.
- TERCERO.** Se ordena a la UT que informe al INFOEM sobre la modificación, en soporte físico y electrónico del sistema de datos que nos ocupa y, conforme al periodo previsto en la Ley de Protección de Datos del Estado la UCTIG EVP realizará la actualización correspondiente en el sistema electrónico REDATOSEM que administra el INFOEM.

21

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

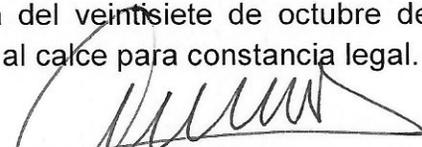
ACUERDO N° IEEM/CT/240/2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

CUARTO. Se ordena a la UCTIGEVP elaborar el documento de seguridad correspondiente al sistema de datos cuya modificación solicita.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del veintisiete de octubre de dos mil veintitrés y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.



~~Dra. Paula Melgarejo Salgado~~
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



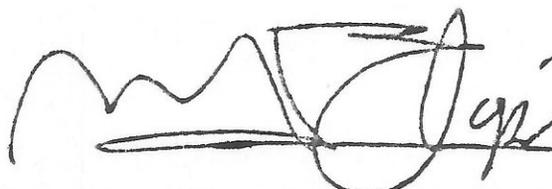
~~Lic. Juan José Hernández López~~
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



~~Lic. Ismael León Hernández~~
Suplente de la Contraloría General e
integrante del Comité de Transparencia



~~Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez~~
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



~~Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández~~
Directora Jurídica Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia



~~Lic. Georgette Ruiz Rodríguez~~
Oficial de Protección de Datos Personales

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/240/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx